

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Octava

EDICTO

Acordado en el rollo de apelación civil número 513 de 2008, dimanante de los autos de procedimiento ordinario número 274 de 2004, del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Alcalá de Henares, se dictó sentencia con el número 164 de 2009, con fecha, cuyo fallo dice:

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Initial Gaviota, Sociedad Anónima", frente a la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 4 de Alcalá de Henares, en fecha 9 de junio de 2005, debemos revocar parcialmente la referida resolución y, en su lugar, debemos estimar y estimamos íntegramente la demanda presentada por la representación procesal de "Initial Gaviota, Sociedad Anónima", frente a "Café Billar Complutum, Sociedad Limitada", a abonar a la actora la cantidad de 88,91 euros por importe de facturas adeudadas, así como la cantidad de 6.660,51 euros en concepto de penalización por incumplimiento de contrato y con expresa imposición de las costas causadas en la primera instancia.

No se hace expresa imposición de las costas causadas en esta alzada a ninguna de las partes.

Y para que conste y se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y sirva de notificación a "Café Billar Complutum, Sociedad Limitada", se expide y firma el presente.

En Madrid, a 24 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.279/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Jorge Rodríguez Díez, secretario del Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.769 de 2007, sobre otras materias, se ha

dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 178

Magistrado-juez de primera instancia, don Lorenzo Valero Baquedano.—En Madrid, a 20 de octubre de 2008.

Parte demandante, Parroquia del Santísimo Corpus Christi, con procuradora doña María Fuencisla Martínez Mínguez, y parte demandada, don Andrés Solana Escalera, con procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio otras materias.

Fallo

Que estimando la demanda de juicio verbal interpuesta por la procuradora doña Fuencisla Martínez Mínguez, en nombre y representación de la Parroquia del Santísimo Corpus Christi (Iglesia de Nuestra Señora del Buen Suceso), debo declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en la calle San Hermenegildo, número 22, tercero derecha, existía entre la parte actora y el demandado don Andrés Solana Escalera por falta de pago del precio pactado, y, en su consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado de la expresada vivienda, con apercibimiento de que no procediendo a su desalojo, dentro del plazo legal, será lanzado de la misma a su costa.

Debo condenar y condeno al demandado don Andrés Solana Escalera a que tan pronto sea firme esta resolución abone a la parte actora la cantidad de 1.458,67 euros adeudada a la fecha de juicio, así como las rentas y cantidades asumidas en contrato que se devenguen hasta la fecha de efectiva puesta a disposición del inmueble a la demandante, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, y cuya cuantificación habrá de diferirse al trámite de ejecución de sentencia. La cantidad inicialmente reclamada en demanda, 4.254,43 euros, devenga intereses legales desde la fecha de interposición judicial de la demanda.

Se imponen las costas procesales causadas al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar

la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Andrés Solana Escalera, para que sirva de notificación en legal forma se extiende el presente.

Madrid, a 8 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.918/09)

JUZGADO NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 979 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los tribunales doña África Martín Rico, en nombre y representación de "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", contra don Miguel Ángel Aira Rey, debo declarar resuelto el contrato de suministro de gas existente y suscrito mediante la póliza número 1890526, condenando a la parte demandada a estar y pasar por dicha declaración, con obligación de la demandada de facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora, condenando a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.240,72 euros en concepto de daños y perjuicios, más el interés legal, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se noti-